

Abast.
oti
Serv. generales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
1222

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 12 de enero del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°04-2023-OAJ/CO-UNAM de fecha 06.01.2023, Informe N°7037-2022-ABAST-DIGA/UNAM de fecha 27.12.2022, Informe N°893-2022-OSG-DIGA/UNAM de fecha 14.11.2022 y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

Que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento. De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Que, con fecha 07 de julio del 2020, se suscribió el contrato en mención con la EMPRESA DE SERVICIOS JEMARI, CONTRATO N° 021-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2020-OEC-UNAM TERCERA CONVOCATORIA para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; por el monto ascendente a S/70,890.00 (Setenta Mil Ochocientos Noventa con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendario contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Es decir, hasta el 03 de mayo del 2021.

Que, posteriormente, se suscribió la ADENDA N° 01 a través de la cual se modificó la cantidad de galones de combustible que se iban a consumir en cada mes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
1222

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 12 de enero del 2023.

Posteriormente se vio en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato dado que el Área Usuaría no requirió el combustible conforme lo programado, por consiguiente no se consumió la totalidad de combustible contratado en el plazo de ejecución inicialmente establecido. Por lo que para tal fin se suscribieron las adendas: ADENDA N° 02 que ampliaba el plazo contractual a 662 días calendario es decir hasta el 30 de abril del 2022 y la ADENDA N° 03 que amplió el plazo de ejecución establecido a 723 días calendario, hasta el 30 de junio del 2022.

Que, mediante Informe N° 893-2022-OSG-DIGA/UNAM, el área usuaria solicita la reducción de prestaciones objeto del contrato, por el importe de S/ 66.83 soles, lo que representa el 0.09% del monto del contrato original, pues es un saldo a favor de la entidad por no haberse llegado a consumir la totalidad del monto contractual. Conforme al siguiente detalle:

#	CONFORMIDAD	MONTO	SALDO	ESTADO
	O/C 0396 – SIAF 280	S/ 22,010.05		
01	PRIMERA CONFORMIDAD	3,884.78	18,125.27	PAGADO
02	SEGUNDA CONFORMIDAD	9,486.91	8,638.36	PAGADO
03	TERCERA CONFORMIDAD	7,578.78	1,059.58	PAGADO
04	CUARTA CONFORMIDAD	992.75	66.83	PENDIENTE DE PAGO

Que, mediante Informe N°7037-2022-ABAST-DIGA/UNAM de fecha 27.12.2022 el Director de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, respecto de la Reducción de Prestaciones. Precisa que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento – que la obligación a cargo del Contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Que, respecto a la aprobación de la reducción de las prestaciones, se tiene que a través de Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, punto 4°.

Que, mediante Informe Legal N°04-2023-OAJ/CO-UNAM de fecha 06.01.2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Favorable para la Reducción de Prestaciones del Contrato N°021-2020-DIGHA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2020-OEC-UNAM TERCERA CONVOCATORIA para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por el monto de S/ 66.83, lo que representa el 0.09% del monto del contrato original; por no haberse llegado a consumir la totalidad del monto contractual

Que, en ese sentido, el artículo 34 de la Ley, señala: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
1222

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 12 de enero del 2023.

En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato —tal como lo establece el artículo 34 de la Ley—, generando así el contrato actualizado o vigenel.

Que, asimismo, el Reglamento en su artículo 157, precisa: “157.1. Mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 152.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

En este punto, de acuerdo con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, “el Área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.”

Como se advierte, el requerimiento formulado por el área usuaria contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por lo tanto, toda reducción del requerimiento requiere fundarse en las mismas condiciones destinadas al cumplimiento de la finalidad pública.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por el importe de S/1.66.83 con 00/100 soles, que representa el 0.09% del monto original del CONTRATO N° 021-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2020-OEC/UNAM TERCERA CONVOCATORIA; suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto administrativo con la cual se aprueba la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 021-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
1222

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 12 de enero del 2023.

2020-DIGA/UNAM; así como la suscripción de la Adenda correspondiente y la actualización de las Fianzas del Contrato conforme a lo indicado en el Artículo 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. *En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

.....
Lic. Adm. Mario Martín Garcilazo de la Flor
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:
- TESO. Y CONT.
- OTI
- ABASTECIMIENTO
- C.C./Archivo

